

REGLAMENTACIÓN PARA DESIGNAR
“MAESTRO DE LA DERMATOLOGÍA ARGENTINA”

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad designará **“MAESTRO DE LA DERMATOLOGÍA ARGENTINA”** al dermatólogo emérito que en su trayectoria académica, científica, docente, profesional y societaria, haya acreditado prestigio y antecedentes para merecer tal reconocimiento, por un lapso no menor a 30 a 35 años de ejercicio profesional de la especialidad.

ARTÍCULO 2º.- La solicitud para designar **“MAESTRO DE LA DERMATOLOGÍA ARGENTINA”** deberá ser remitida al Comité Ejecutivo de la SAD. Deberá estar acompañada por un resumen del Currículum Vitae (máximo 2 hojas) del Maestro a designar, con especial desarrollo de sus actividades docentes y estar acompañada de la firma y aclaración de por lo menos 20 socios titulares con cuota societaria al día.

ARTÍCULO 3º.- Una vez que el Comité Ejecutivo verifique estos requisitos, se elevará a un jurado conformado por **5 Miembros Titulares** (3 Maestros de la Dermatología, Presidente y Secretario Científico SAD) y miembros suplentes (1 Maestro de la Dermatología y 1 miembro del Comité Ejecutivo, Secretaria General) **El jurado se renovará total o parcialmente con la CD.**

ARTÍCULO 4º.- El jurado podrá designar hasta 2 **“MAESTROS DE LA DERMATOLOGÍA ARGENTINA”** por período. En caso de no haber solicitudes o que las mismas sean rechazadas, quedará esta designación vacante.

ARTÍCULO 5º.- La actividad **“MAESTROS DE LA DERMATOLOGIA ARGENTINA”** se desarrollará cada 2 años. El año que no hubiere Congreso, la Comisión Directiva designará una actividad dedicada a la entrega del reconocimiento.

ARTÍCULO 6.- La condición de “**MAESTRO DE LA DERMATOLOGÍA ARGENTINA**” se acreditará mediante un diploma cuya entrega se hará en forma individual y en acto público durante el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 7°.- El Maestro propuesto elegirá quien realizará la semblanza (Discípulo, Titular y Suplente). En ningún caso podrá superar a dos encargados de la semblanza, y solo uno de ellos podrá ser familiar médico directo. El tiempo designado estará sujeto al Programa del evento.

ARTICULO 8°.- El Maestros designado pasará a la Categoría de “**HONORARIO NACIONAL**” al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto de la SAD en su Artículo 5°. MIEMBROS.